



**MFD**

**PROCESO:** EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA  
**DEMANDANTE:** COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER  
LTDA NIT: 804009752-08  
**DEMANDADO:** JAVIER ANDRES SUAREZ ANGARITA C.C. 1.095.840.882  
**RADICADO:** 68001403011-2023-00081-00

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**  
Bucaramanga, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la subsanación de la demanda y sus anexos, la cual fue allegada de forma virtual se concluye que reúne los requisitos de forma generales previstos en los Artículos 82, 422 y 430 del C.G. del P., así como los especiales descritos en el C.G. del P. y los previstos en la Ley 2213 del 13/06/2022, razón por la cual se procederá a su admisión.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y NO se cuenta con (el) (los) ORIGINALES DEL TITULO EJECUTIVO, se hace necesario requerir al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de **MÍNIMA** cuantía a favor de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LTDA** y en contra de **JAVIER ANDRES SUAREZ ANGARITA** por las siguientes sumas:

- 1. OCHO MILLONES ONCE MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$8.011.149)** por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré No. 02-036-04149549 allegado como base de recaudo.
- 2. OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$898.850)** por concepto de intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor del capital indicado en el numeral (1), con las variaciones siguientes certificadas por la Superintendencia Financiera, causados desde el once (11) de septiembre de dos mil veintidós (2022), hasta el catorce (14) de febrero de 2023 (2023) más los intereses que se sigan causando hasta la cancelación total de la obligación.

Dichas cantidades de dinero deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de este auto de acuerdo con lo preceptuado en el Artículo 431 del C.G. del P.

**SEGUNDO:** NOTIFICAR al demandado de conformidad con lo ordenado en el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, si se realiza vía electrónica o conforme a los parámetros del Artículos 291 y 292 del C. G. del P., si se lleva a cabo la notificación a la dirección física, haciéndole al notificado las advertencias del caso, e informándole en todo caso que dispone del término de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** para contestar y presentar excepciones, lo cual deberá realizar por correo electrónico a la dirección [j11cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j11cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**TERCERO: REQUERIR** a la parte actora para que, a partir de la fecha, mantenga bajo su custodia, guarda y conservación el (los) títulos objeto de la presente ejecución, y lo (s) exhiba, allegue a este Despacho Judicial o lo (s) remita a quien corresponda, en el evento que así se ordene.

**CUARTO: LIQUIDAR** las costas del proceso en su oportunidad.

**QUINTO: REMITIR** el link del expediente digital a la parte interesada para los fines legales y pertinentes, el cual, de momento, está restringido para el ejecutado, hasta tanto se materialicen las medidas cautelares: [68001400301120230008100](https://www.corteidc.or.cr/sistema/verExpediente.do?accion=verExpediente&idExpediente=68001400301120230008100)

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

  
HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS  
JUEZ